

SUPLEMENTO

AL NUMERO 224

DE

La Asociación

Sección Oficial

18 de abril de 1917. *Gaceta* del 23 —
Circular:

«Circular —Determinada en los artículos 104 y siguientes del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza del 12 de los corrientes la forma de provisión interina de las escuelas nacionales, y teniendo en cuenta que todavía no existe el Cuerpo de opositores aprobados, ni por consiguiente la relación a que se refiere el art. 105, debiendo, por tanto, recaer los nombramientos en maestros que tengan ya servicios interinos,

Esta Dirección general, en atención a la urgencia de proveer a esta necesidad del servicio de la enseñanza, ha dispuesto que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se publique en los *Boletines oficiales* respectivos una convocatoria para que en el plazo de diez días puedan solicitar, figurar en relación de aspirantes a interinidades los maestros que ya tengan servicios interinos. En el término de cinco días, las Secciones formularán las relaciones, dando preferencia a los maestros que figuren en la lista de interinos con derecho a ingreso en propiedad, publicada por esta Dirección general y por el orden en que en la misma estén colocados, y a continuación los que no estén incluidos en ella, siendo la preferencia entre estos últimos la mayor suma de servicios interinos.

Los aspirantes, en sus instancias a la Sección provincial, manifestarán el número en que figuren en la lista publicada, y si no están incluidos en ella acompañarán hoja de servicios. Publicada la relación en el *Boletín Oficial*,

se irán acordando conforme a la misma los nombramientos.—*Royo*.—Señores jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

Sección administrativa de Primera enseñanza

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, aprobado por Real decreto de 12 del actual y a lo ordenado por la Dirección general en su Circular de 18 del mismo, se convoca, dando un plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a todos los señores Maestros y Maestras que reuniendo las condiciones que se indican, aspiren a desempeñar interinamente Escuelas nacionales, con el fin de formar la relación oportuna.

Para tomar parte en esta convocatoria, será preciso haber obtenido nombramiento interino anterior a la vigencia del Estatuto, ó sea a la del 17 de los corrientes. Las instancias se dirigirán al señor Jefe de esta Sección, extendidas en papel de undécima clase y llevarán en su margen izquierdo, el número con el que figuren en las listas de interinos con derecho a Escuelas en propiedad. Los no comprendidos, acompañarán hoja de servicios, cerrada y fechada con la del día en que aparezca inserta esta convocatoria.

Terminado el plazo que se señala, se hará la relación de aspirantes, dando preferencia a los de las listas ya mencionadas y por el orden en que en las mismas están colocados; a continuación, los no incluidos y entre éstos, la mayor suma de servicios.

La Sección publicará en el *Boletín oficial* a relación de Maestros y de Maestras y conforme a la misma, irá acordando y extendiendo los nombramientos.

Se advierte, que la no aceptación de plaza, llevará consigo la pérdida del derecho a obtener Escuelas en propiedad por concurso de interinos; viniendo obligados todos los admitidos, a comunicar su residencia, si cambiase después de presentar el expediente.

Teruel 26 de abril de 1917.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

(*Boletín oficial* del 28 de abril).

ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

19 de abril de 1917 (*Gaceta* del 21) — Real orden.

•Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que los jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza adopten las medidas necesarias para que desde 1.º del mes próximo figuren en nómina todos los maestros y maestras que hoy disfrutan 625 pesetas con el nuevo sueldo de 1.000 pesetas, considerando las vacantes con esta misma dotación.

2.º Que con cargo a la partida de un millón de pesetas consignada para la creación de nuevas plazas de maestros y maestras con destino a nuevas escuelas, se creen 12 plazas de la categoría de 4.000 pesetas del Escalafón (seis de cada sexo), que una vez realizados los ascensos correspondientes llevarán como consecuencia la creación de otras tantas escuelas de 1.000 pesetas de dotación.

3.º Que en las mismas condiciones que las consignadas en el número precedente, se creen 32 plazas de la categoría de 3.500 pesetas, 16 de cada sexo, que tendrán asimismo como consecuencia la creación de 32 escuelas con la dotación de 1.000 pesetas.

4.º Que se destine la cantidad necesaria con cargo al mismo crédito para la creación de tantas plazas de maestros de la enseñanza de adultos como profesores hay sin prestar tal servicio destinados a otras tantas clases nocturnas que resultarán de nueva creación; y

5.º Que el resto del repetido crédito de un millón de pesetas se dedique a la creación de plazas de maestros y maestras de la categoría

de 1.000 pesetas con destino a nuevas escuelas unitarias o graduadas.—Burell — Señor director general de Primera enseñanza »

NOTICIAS

Concurso general de traslado

En la *Gaceta* correspondiente al día 20 del actual se ha anunciado el concurso general de traslado, y que por su mucha extensión sólo publicamos las vacantes de aquellas provincias más próximas a la de Teruel, nos limitamos a dar a conocer los principales detalles

Podrán tomar parte todos los Maestros que figuren en el Escalafón del Magisterio, sirviendo en propiedad y en activo escuelas nacionales de sostenimiento del Estado o en las de Beneficencia. No podrán concursar los Maestros que cuenten sesenta y nueve años de edad y los que hayan obtenido permuta durante el año anterior a la convocatoria.

Después de presentada la instancia por los Maestros, no podrán admitirse renuncias, sea cual fuese el fundamento que se alegue, ni reconocer derecho alguno que pretenda basarse en errores ni postergaciones.

Los Maestros consortes conservarán el derecho a tener por renunciadas las Escuelas que les correspondan en el caso de no coincidir en una misma localidad.

Se concede un plazo de veinte días para solicitar que termina el día 10 de mayo.

Las instancias serán redactadas de un modo claro y conciso, llevando en su margen izquierda la categoría y número general del interesado en el Escalafón y a continuación, numeradas todas las vacantes solicitadas, especificándose la provincia a que pertenezcan y colocadas por orden de preferencia.

No se admitirá ninguna petición con carácter condicional, y si alguna se presentase, será excluido del concurso el que la formulase.

Las instancias se presentarán en las Secciones administrativas de primera enseñanza de la provincia donde preste sus servicios el interesado

El modelo de instancia es como sigue:

Ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza

D. R. P. L. maestro de... provincia de...
suplica a V. I. se sirva admitirle al concurso

general de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* el 20 del actual, adjudicándole en su día, si fuese procedente, una de las vacantes que a continuación se expresan.

Gracia que espera obtener de V. l. cuya vida guarde Dios muchos años —(Fecha y firma)

Si alguno de nuestros lectores tiene interés en conocer las vacantes de alguna provincia no incluida en la relación que publicamos; tendremos mucho gusto en proporcionarle los datos que nos pida.

Ascensos

Para diligenciarlos debidamente se piden los títulos administrativos de todos los Maestros que disfrutaban el sueldo de 625 pesetas.

No necesitamos encarecer su pronta remisión a la Sección administrativa de primera enseñanza al objeto de que dicho ascenso pueda cobrarse en el próximo mes.

Relación

Para su provisión en concurso rápido, próximo a publicarse, se remite al Rectorado de Zaragoza relación de las escuelas vacantes en la provincia que quedaron desiertas en el segundo concurso general de traslado de 1916.

Para Maestro —Ariño, Mazaleón, Ojos Negros, Portalrubio (mixta), Valdelinares y Villarluengo.

Para Maestra.—Arcos de las Salinas, Los Cerezos (mixta), La Cerollera (mixta), Collados (mixta), Ejulve, Huesa del Común, Odón, Parras de Castellote, Piedrahita (mixta), La Rambla (mixta), Valdeconejos (mixta), Valverde (mixta), Villarroya de los Pinares y Torrijas.

Mejora

La Junta Central acuerda la mejora de clasificación de doña Rafaela Bello y la de pensión de doña Concepción Lasarte.

Pensiones

También se clasifica a la Maestra jubilada de Alcaine doña Francisca Culla y se concede la pensión de viudedad a doña Lucía Blasco, viuda del Maestro que fué de Lagueruela don Gaspar Rodríguez.

Muy reconocidos

Cortamos de nuestro estimadísimo colega «Diario Turolense».

«A nuestro particular amigo D. Ricardo Pérez, Maestro de esta escuela graduada de niños le aflige en estos momentos una nueva desgracia.

El día 21 del actual falleció en Villel a la edad de 42 años su hermana doña Guadalupe.

Parece que la desgracia persigue a esta familia pues en muy poco tiempo ha sufrido varias pérdidas de seres queridos.

Deseamos a nuestro querido amigo y demás familia la resignación suficiente para sobrellevar tan terribles golpes.»

Es igualmente imperecedera nuestra gratitud para todos aquellos compañeros que con sus cartas de pésame, toman parte en nuestro dolor y a las nuestras unen sus oraciones; rogándoles nos dispensen no contestemos individualmente a sus palabras de consuelo por el número relativamente crecido que hemos recibido en estos días de tribulación.

Gracias sinceras a todos

Corridas de escalas

La «Gaceta» del día 27 publica una Real orden del Ministerio de Instrucción pública, resolviendo los partes de las Secciones administrativas de primera enseñanza y las reclamaciones presentadas contra la corrida de escalas del último trimestre del año anterior, y la del 26 publica la corrida correspondiente al primer trimestre del año actual, por la que ascienden: Maestros: uno a 2500 pesetas, tres a 2 000, cinco a 1.650, once a 1.500, veintidos a 1375, cincuenta y tres a 1.100 y treinta y nueve a 1.000. Maestras: una a 2 000, tres a 1.650, ocho a 1 500, veinte a 1.375, cuarenta y cuatro a 1.100 y treinta y cuatro a 1.000.

Nuevo Ministro

Resuelta la crisis planteada por el Conde de Romanones, ha sido nombrado Ministro de Instrucción pública, D. José Francos Rodríguez, hombre de vasta cultura y que ha demostrado en todos los elevados cargos que ha desempeñado una laboriosidad extraordinaria y un celo digno de todo elogio.

Ha declarado que continuará la obra empezada por el Sr. Burell y que no piensa reformar nada de lo hecho por su antecesor.

Muy de veras deseamos tener que aplaudirle por el acierto en su gestión.

Advertencia

En nuestro deseo de dar a conocer cuanto antes a nuestros suscriptores el anuncio del concurso general de traslado el Estatuto del Maestro, que publicamos en forma de folleto para que pueda encuadernarse, y tantas otras disposiciones de interés para nuestros compañeros; damos hoy doble número y un suplemento a fin

de dar cabida al mayor número de artículos del Estatuto, retirando los artículos que nos remiten nuestros colaboradores, y que publicaremos en números sucesivos,

Dadas las dimensiones del presente número y el retardo en su salida, no se publicará LA ASOCIACION el próximo viernes.

Más corridas de escala

El Ministro de Instrucción pública, ha firmado los ascensos que se conceden a los Maestros de todas las categorías por el crédito otorgado al Ministro en la ley de Autorizaciones

Subvenciones

Se concede una subvención de 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Albentosa con destino a la cantina escolar que sostiene, y otra de 500 pesetas al organizador de las de Mora de Rubielos,

Desestimada

Se desestima instancia de Doña Julia Cándido Maicas, Maestra de Teruel (Arrabal), que pide se le nombre para una vacante de Maestra de sección de la graduada de la misma capital o se anuncie esta plaza a concursillo.

Creación de escuela

Ha sido creada una escuela servida por Maestra en Rodeche (Fuentes de Rubielos.)

Las reválidas

A preguntas de un periodista manifestó el Sr. Francos Rodríguez que la supresión de las reválidas es un hecho consumado, no es asunto que está en litigio, puesto que se halla incorporado a la legislación vigente, y él no ha venido al ministerio para hacer rectificaciones a la obra del Sr. Burell.

Nombramientos

Se nombra Maestra propietaria de Noguera, en virtud de derecho de consorte, doña Bernardina Perea; propietario de Castellote, por reintegro. D. Ambrosio Pascual Burillo, e interinamente D. Atilano Martín, y Doña Antonia Sanz de las graduadas de Teruel, Doña Florentina Mallén de Jarque, D. Arturo Rubio de Torralba de los Sisonos, D. Salvador Barquero de El Poyo. También son nombrados en propiedad para la provincia de Navarra, D. Policarpo Andreu Nerva y D. Eugenio T. García

Creación de escuelas

El Director general de primera enseñanza ha manifestado que uno de los primeros actos del nuevo ministro, ha sido firmar las oportunas órdenes creando más de 200 escuelas unitarias y 39 secciones de escuelas graduadas.

Plenitud de derechos

Por hallarse comprendidos en el artículo 31 del Real Decreto de 19 de agosto de 1915 por tener oposiciones aprobadas, se concede plenitud de derechos a los efectos del Escalafón general del Magisterio a D. Francisco Gómez Pérez de Cuevas de Cañart, D. José Primitivo Laparra de San Clemente y D. Valentín Guillén Mínguez de Tantolea.

Nuestra enhorabuena.

Un ruego

Señor Ministro: ¿Cuándo se abonarán a los Maestros de esta provincia, que ascendieron a 1.000 pesetas las diferencias correspondientes a diciembre y enero de 1915? Es justo señor Ministro que se nos abonen, siendo así que ascendimos en la corrida de escalas correspondiente a 30 de octubre de 1915 *Gaceta* 26 de noviembre del mismo año.

Como esta petición es justa oееmos que el ilustre Sr. Francos Rodríguez atenderá nuestra súplica, y ordenará el pago de estas diferencias.

Nuevos Inspectores

En virtud de oposición, turno libre han sido propuestos con los números 12 y 14 de la calificación definitiva para ocupar las dos vacantes de esta provincia D. Juan Espinad Alcoz y don Benigno Ferrer Domingo.

Nuestra sincera felicitación.

Ascensos

En la corrida de escalas del primer trimestre ascienden en esta provincia: a 1.000 pesetas D. Enrique Molinero Alegre de Cuevas labradas y D. Anselmo Guillén Crespo de Tortajada.

Sea enhorabuena

A la «Gaceta»

Se remite, para su inserción, las relaciones de maestros y maestras que ascienden ahora por la creación de plazas del Escalafón en las categorías de 4.000 y 3.500 pesetas de sueldo, de acuerdo con la Real orden de 19 de los corrientes.

Art. 5.º Las convocatorias a oposiciones de ingreso en el Magisterio nacional se tramitarán por las Secciones administrativas de primera enseñanza, comprendido en el anuncio doble número de plazas que el de los sueldos que hubieren vacado durante el año anterior en la provincia correspondiente a dicho turno.

Art. 6.º No se convocarán oposiciones en época determinada sino solo cuando quede pendiente de colocación un tercio de los opositores aprobados con derecho a plaza o si a la publicación de este estatuto no los hubiere.

Oposición

CAPITULO II

Art. 4.º La determinación de los sueldos que hayan de proveerse en cada provincia se hará teniendo en cuenta el número de vacantes ocurridas en cada una y el de Escuelas destinadas en el último concurso general de traslado.

— 11 —

— 14 —

cales serán nombrados de Real orden o con delegación del Ministro por la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 11. El cargo de Juez es obligatorio para quienes desempeñen funciones públicas retribuidas, salvo caso de imposibilidad física, plenamente demostrada mediante certificado de tres Médicos o cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Art. 12. Cuando un Juez renuncie por causa justificada, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente. A este efecto y al de toda suplencia, serán dobles propuestas y nombramientos hechos por el Ministerio.

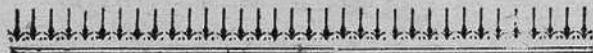
La Dirección general cuidará de dar cuantas instrucciones sean necesarias para la mejor eficacia y rapidez del servicio.

Art. 13. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la «Gaceta de Madrid», dando un plazo de quince días para las reclamaciones y recusaciones. Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces

Mantiénese el *reingreso* pero suprimido el *reingreso* de la enseñanza del Magisterio, con las conveniencias y necesidades del movimiento de personal de posesión la del primer día de curso para ar los dos años, y estableciendo como fecha única suprimiendo la restricción de la residencia de de julio de 1910, pero se convierte en anual, de unidad establecido por el Real decreto de 10 traslado, se mantiene en principio el régimen de lo que respecta al concurso general de unitarias.

pero sin perjuicio de los que sirvan Escuelas ellos todos los Maestros incluso los de Sección En los llamados concursos se admiten a tes que ocurran en Madrid y Barcelona. se provee por ese medio la mitad de las vacantes mejorar el sueldo, sino también la residencia la oposición puede verse no sólo el medio de de la vida y con el natural estímulo de que en sueldo personal con las imperiosas realidades 2.000; y para armonizar el principio justo del *reingreso* a las categorías de 3.000 y las plazas de 4.000, 5.500 y 2.500 puestas de.

— 6 —



Estatuto general del Magisterio de Primera Enseñanza

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No ha sido pródigo el ministro que suscribe en iniciativas reglamentarias que afectasen al régimen de funcionamiento de la Primera enseñanza, diluido y diseminado en tan múltiples y complejas disposiciones; pero esta misma parsimonia, que no significaba indiferencia ni pasividad, sino silenciosa preparación para contrastar toda reforma con las enseñanzas de la realidad, con las reclamaciones de los interesados, con los votos y declaraciones de solemnes asambleas profesionales y con el juicio particular y público de personas competentes.

Art. 58. Terminados los ejercicios, el Tribunal remitirá al Ministerio las propuestas de aspirantes con derecho a ascenso, y aprobadas por Real orden se procederá a cuanto haya lugar en relación con las vacantes.

Art. 59. Tan pronto como ocurra una vacante, la Sección administrativa correspondiente dará cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza para todos los efectos del Escalafón general. Las vacantes se adjudicarán el turno que corresponda, ascendiendo al Maestro que ocupe mejor número en el Escalafón, si hubiere de darse a la antigüedad, y al primer aspirante con derecho a ascenso, si corresponde a la oposición.

Art. 58. Terminados los ejercicios, el Tribunal remitirá al Ministerio las propuestas de aspirantes con derecho a ascenso, y aprobadas por Real orden se procederá a cuanto haya lugar en relación con las vacantes.

Art. 59. Tan pronto como ocurra una vacante, la Sección administrativa correspondiente dará cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza para todos los efectos del Escalafón general. Las vacantes se adjudicarán el turno que corresponda, ascendiendo al Maestro que ocupe mejor número en el Escalafón, si hubiere de darse a la antigüedad, y al primer aspirante con derecho a ascenso, si corresponde a la oposición.

— 29 —

Art. 55. Si resultare desierta alguna de las vacantes existentes, anunciadas a la oposición se proveerá por antigüedad en corrida de escala.

Art. 56. El tribunal que ha de juzgar estas oposiciones se constituirá del modo siguiente: un Consejero de Instrucción Pública, Presidente; un profesor o Profesora de la Escuela Normal; un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza; un Maestro o Maestra nacional y un sacerdote

La designación de Presidente se hará mediante propuesta del Consejo de Instrucción Pública; los Vocales serán igualmente propuestos por la Escuela Superior del Magisterio.

El Vocal-sacerdote será el Profesor de religión de dicha Escuela, y le sucederán por orden de antigüedad, los profesores de Religión de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas Normales de Madrid.

Los nombramientos se autorizarán por el Ministro, siempre que los propuestos obtengan su aprobación.

Art. 57. Los Tribunales de oposición a me-

Art. 26. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por su autor, y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista correspondiente. El Tribunal asegurará una comunicación completa entre los opositores, estando presente durante la realización de los escritos y labores, en su caso, la mayoría de aquéllos.

Art. 27. Todos los ejercicios son de exclusión, y serán calificados por puntos por cada uno de los Jueces del Tribunal, precisándose un total de veinte para la aprobación, y siendo nueve el máximo que puede conceder cada juez por cada una de las partes en que los ejercicios se subdividen.

Art. 28. Al final de cada ejercicio se hará pública la lista de los aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas de las sesiones se consignará la puntuación concedida por cada juez.

Art. 29. Se consideran como no aprobados en el último ejercicio los opositores que no sean propuestos para plazas, y no se hará men-

Art. 30. Todo empate en las votaciones será decidido por el voto del Presidente del Tribunal.

Art. 31. En ningún caso podrán hacerse agregaciones de plazas en las oposiciones, pudiendo proveerse sólo las comprendidas en el anuncio.

Art. 32. Los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional percibirán, por partes iguales, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente de la suma de 10 pesetas por cada uno de los aspirantes que actúen en el primer ejercicio.

Art. 33. Al día siguiente de aquel en que terminen los ejercicios serán convocados los opositores que figuren en las listas de propuestos para plazas expuestas al público, a fin de que procedan a la elección de Escuelas por el orden de la propuesta, si hubiere vacante en dicha fecha.

Art. 34. Los demás opositores formarán las

— 20 —

— 21 —

ción alguna de méritos relativos en las actas ni de nada que no se dirija a la propuesta estricta

Art. 30. Todo empate en las votaciones será decidido por el voto del Presidente del Tribunal.

Art. 31. En ningún caso podrán hacerse agregaciones de plazas en las oposiciones, pudiendo proveerse sólo las comprendidas en el anuncio.

Art. 32. Los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional percibirán, por partes iguales, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente de la suma de 10 pesetas por cada uno de los aspirantes que actúen en el primer ejercicio.

Art. 33. Al día siguiente de aquel en que terminen los ejercicios serán convocados los opositores que figuren en las listas de propuestos para plazas expuestas al público, a fin de que procedan a la elección de Escuelas por el orden de la propuesta, si hubiere vacante en dicha fecha.

Art. 34. Los demás opositores formarán las

Art. 61. Las Escuelas se proveerán por concurso del modo siguiente, siempre que haya

Concursos

CAPITULO V

Art. 60. La plaza de Director de la Escuela Modelo de parvulos agregada a la Normal de Madrid, dejando a salvo la situación y derechos del actual Director, queda incorporada al Escalafón general del Magisterio, y en caso de vacante se proveerá mediante propuesta en lista de tres candidatos, que podrán ser Maestros o Maestras, hecha independientemente por el Consejo de Instrucción pública, la Escuela Superior del Magisterio y el Museo Pedagógico. Los candidatos figurarán, necesariamente, en alguna de las tres primeras categorías del Escalafón general. El Ministro elegirá uno de los candidatos propuestos, y el nombramiento, con el informe y hoja de servicios, se publicará en la «Gaceta de Madrid».

— 30 —

Art. 51. No podrán suspenderse los ejercicios por causa alguna, por un plazo mayor de ocho días

Art. 52. Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico y otro práctico. El teórico consistirá en contestar por escrito a tres puntos sacados a la suerte de los que constituyan el Cuestionario dado por el Tribunal, uno de Letras, otro de Ciencias y otro de Pedagogía, y en traducir y analizar por escrito y sin auxilio de diccionario un capítulo de un libro designado por el Tribunal y escrito en cualquier idioma extranjero. La elección de idioma es potestativa en el opositor

Art. 53. El ejercicio práctico consistirá en dar una clase de media hora en las Escuelas de Madrid y en explicar una lección a un niño anormal o retrasado.

Art. 54. Las oposiciones para todas las vacantes de cada sexo se verificarán ante un solo Tribunal. Terminados los ejercicios, éste hará por separado la clasificación de los opositores que reúnan las condiciones señaladas para ocupar las vacantes de cada categoría

— 27 —

porarse al expediente de la oposición.

de quien quiera examinarlos, y deberán incorporarse al expediente de la oposición, después de calificados, a disposición

Art. 25. Los ejercicios orales y prácticos serán públicos, y los escritos estarán en todo momento, después de calificados, a disposición de quien quiera examinarlos, y deberán incorporarse al expediente de la oposición.

La realización de este ejercicio no podrá durar más de tres días para todas las oposiciones.

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestras habrá un ejercicio de Labores, realizado simultáneamente por todas las opositoras,

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestras habrá un ejercicio de Labores, realizado simultáneamente por todas las opositoras,

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestras habrá un ejercicio de Labores, realizado simultáneamente por todas las opositoras,

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestras habrá un ejercicio de Labores, realizado simultáneamente por todas las opositoras,

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestras habrá un ejercicio de Labores, realizado simultáneamente por todas las opositoras,

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestras habrá un ejercicio de Labores, realizado simultáneamente por todas las opositoras,

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestras habrá un ejercicio de Labores, realizado simultáneamente por todas las opositoras,

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestras habrá un ejercicio de Labores, realizado simultáneamente por todas las opositoras,

Art. 24. En las oposiciones a plazas de Maestras habrá un ejercicio de Labores, realizado simultáneamente por todas las opositoras,

— 19 —

— 22 —

listas de aspirantes con derecho a ingreso y cubrirán por el orden de las propuestas las vacantes que ocurran en lo sucesivo en la provincia correspondientes al turno de oposición.

CAPITULO III

Concurso de interinos

Art. 35. Las Escuelas correspondientes al concurso de interinos serán designadas de entre las vacantes de poblaciones de menor número de habitantes de cada distrito universitario. A este efecto, una vez resuelto cada concurso general de traslado, la Dirección general de Primera enseñanza dividirá las Escuelas desiertas en dos grupos: uno que comprenda el 75 por 100 de las vacantes correspondientes a las localidades de mayor población de derecho, y otro 25 por 100 a las restantes.

Art. 36. El 25 por 100 correspondiente al concurso de interinos será anunciado por las Secciones administrativas a que pertenecan

de Escuelas voluntarias o de Patronato.
Art. 63. No podrán tomar parte en los concursos ni los Maestros de Beneficencia ni los el mismo orden.

2.º Maestros de Sección y Auxiliares por Escalafón.
Art. 64. El orden de preferencia en los concursos será el siguiente:

1.º Directores de Escuelas graduadas y Maestros de Escuelas unitarias, guardando entre sí el orden de antigüedad en la localidad de destino, y en caso de ser igual aquella, el del Art. 62. El orden de preferencia en los concursos será el siguiente:

dén de aquélla, las vacantes de Madrid y Barcelona que hayan quedado reservadas a la oposición restringida.

Art. 48. Para tomar parte en las oposiciones a plazas de 3.000 pesetas será condición precisa llevar tres años de servicios en las categorías de 2.000 • 2.500

Art. 49. Las oposiciones a mejora de categoría en el Escalafón se celebrarán en Madrid todos los años, comenzando en la segunda decena del mes de julio. La convocatoria se publicará por la Dirección general en el mes de abril, comprendiendo igual número de plazas que el de las que hubieren quedado vacantes en las categorías correspondientes hasta 31 de marzo anterior. En las primeras oposiciones que se convoquen después de la vigencia de este Estatuto se anunciará un tercio más de las vacantes existentes, a fin de que puedan formarse listas de aspirantes con derecho a plazas.

Art. 50. El solo hecho de no convocar a los opositores en la época citada sucondrá la renuncia tácita del Presidente del Tribunal, que será sustituido por el suplente.

horas para llevar a efecto cada uno.
todos los opositores, dándose un plazo de tres días su reactivos y distintos, simultáneamente por que consta el ejercicio escrito se realizará en Art. 22. Cada una de las cinco partes de haya de verificarse el ejercicio.

Art. 21. Los problemas de Matemáticas y los temas de Didáctica pedagógica serán designados por el Tribunal en el mismo día en que Art. 20. Constará por escrito a un tema del cuestionario redactado para el ejercicio oral en su parte correspondiente a la Sección de Letras sacado a la suerte por uno de los opositores; y 5.º Contestar en la misma forma un tema sacado a la suerte de entre 20 o más

4.º Redactar un trabajo sobre didáctica pedagógica, sacado a la suerte de entre 20 o más 20 o más que habrá designado el Tribunal. 2.º Resolución de dos problemas de Aritmética y Geometría, sacados a la suerte de entre 20 o más que habrá designado el Tribunal. 3.º Redactar un trabajo sobre didáctica pedagógica, sacado a la suerte de entre 20 o más que habrá designado el Tribunal. 4.º Contestar por escrito a un tema del cuestionario redactado para el ejercicio oral en su parte correspondiente a la Sección de Letras sacado a la suerte por uno de los opositores; y 5.º Contestar en la misma forma un tema sacado a la suerte de entre 20 o más

1.º Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo 2.º Resolución de dos problemas de Aritmética y Geometría, sacados a la suerte de entre 20 o más que habrá designado el Tribunal. 3.º Redactar un trabajo sobre didáctica pedagógica, sacado a la suerte de entre 20 o más que habrá designado el Tribunal. 4.º Contestar por escrito a un tema del cuestionario redactado para el ejercicio oral en su parte correspondiente a la Sección de Letras sacado a la suerte por uno de los opositores; y 5.º Contestar en la misma forma un tema sacado a la suerte de entre 20 o más

las Escuelas vacantes, las cuales darán un término de quince días para presentación de instancias.

Art. 37. Podrán presentarse a estos concursos todos los Maestros que tengan prestados servicios interinos con nombramientos expedidos por Autoridad competente, y estén en posesión, a lo menos, del título elemental, sea cual fuere la fecha de su nombramiento.

Art. 38. Tendrán preferencia en dicho concurso los Maestros que figuren en las relaciones publicadas por la Dirección general, y después de aquellos serán clasificados todos los demás Maestros con servicios interinos, con arreglo al cómputo de los prestados hasta el momento de publicarse la convocatoria.

Art. 39. Las Secciones administrativas resolverán estos concursos en el término de quince días, a contar del último hábil para la presentación de instancias.

Art. 40. La aceptación de plazas por los concursantes es obligatoria, sin que puedan admitirse renuncias por causa alguna,

Art. 41. Publicada la resolución provisional

Art. 20. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas:

1.ª Una explicación de trabajos manuales o lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

2.ª Una explicación de trabajos manuales o lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

3.ª Una explicación de trabajos manuales o lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

4.ª Una explicación de trabajos manuales o lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

5.ª Una explicación de trabajos manuales o lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

Art. 19. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela nacional que sirve de modelo. Consistirá en explicar, durante quince minutos, como máximo, una lección sacada a la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos, y en realizar, durante otros quince minutos, una explicación de trabajos manuales o lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

del concurso por las Secciones administrativas, los concursantes tendrán ocho días para presentación de reclamaciones contra aquélla. En el mismo plazo podrán manifestar los interesados, en caso de duplicidad de nombramientos por designación para plaza en otra provincia, si optan por la Escuela obtenida o la renuncia para aceptar la de provincia distinta, corriéndose en este caso las propuestas.

Art. 42. En el término de ocho días, a contar del último hábil para la presentación de reclamaciones, serán resueltas éstas por la Sección y publicada en la «Gaceta» la resolución definitiva del concurso.

Art. 43. Contra esta resolución sólo será procedente el recurso de alzada ante la Dirección general de Primera enseñanza. Las instancias habrán de presentarse en el término de cinco días en la misma Sección, que las elevará conjuntamente con su informe.

Art. 44. Si hubiera Escuelas a las que no puedan afectar las reclamaciones presentadas, la Sección autorizará a los Maestros propuestos para la toma de posesión, quedando el resto en

Art. 65. Las Escuelas nacionales que resulten vacantes después de resueltos los concursos locales, y en general las que no puedan ser objeto de tal medio de provisión se anunciarán al concurso general de traslado.

Art. 66. Se exceptúan de esta regla las Escuelas de Madrid y Barcelona, de las cuales sólo se anunciará un 50 por 100 al concurso general de traslado, reservándose el otro 50 por 100 para que puedan ser ocupadas fuera de concurso por las Maestros que obtengan las

Concurso general de traslado

CAPITULO VI

Art. 64. Las resultas de los concursos no serán de nuevo anunciadas por este medio, sino que serán provistas por concurso general de traslado o por los medios de excepción establecidos por este Estatuto. Las desiertas en concurso serán también al concurso de traslado.

suspense hasta la resolución de la Dirección general, que pondrá término en este asunto a la vía gubernativa.

CAPITULO IV

Ascensos

Art. 45. Los ascensos del Magisterio nacional se ajustarán a dos turnos: el de antigüedad y el de oposición. El primero comprenderá todas las categorías del Escalafón, y el segundo sólo las de 3.000 a 2.000 pesetas.

Art. 46. Se destinará a la oposición la mitad de las vacantes absolutas que ocurran en las mencionadas categorías. Las vacantes por resultas se darán siempre a la antigüedad.

Art. 47. En estas oposiciones se proveerán sueldos y no Escuelas, con la excepción establecida en el artículo 66 de este Estatuto.

Los Maestros que obtengan los primeros números de la propuesta podrán optar por continuar en la Escuela que sirven u ocupar, por or-

Nueva Numancia), Villaconejos, Villa del Prado (primera elemental).

Modificaciones. La numeración de la graduada del Hospicio no tiene más carácter que el administrativo, sin perjuicio de las necesidades pedagógicas del establecimiento.

Se suprimen la de Madrid (capital), escuela número 48 grupo C y de la décima quinta sección graduada del Hospicio provincial.

Provincia de Segovia

Segovia (dirección graduada Santa Eulalia), Segovia (sección escuela práctica), Arevalillo, Bercímuel (mixta), El Espinar, El Molar (mixta) Gallegos, Labajos, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Navas de San Antonio, San Ildefonso (sección graduada), Tejares (distrito municipal de Fuentesoto)

Modificaciones. La de Gablegos, que figura en la relación, es Gallegos

Son plazas de asistencia mixta la de Arevalillo y la de Tojares (Fuentesoto).

Provincia de Soria

Soria (sección graduada) Alcubilla del Marqués (mixta), Barca, Berlanga (auxiliaría), Bloconca (mixta), Caracena, Castilruiz, Centeñera del Campo (mixta), Centeñera de Andaluz (mixta), Ciria, Chaorna, Duruelo, Elceros (mixta), Fuentepuerco (distrito municipal de Rebollo) Iruecha, Mazaterón, Miñana (mixta), Noviercas, Oncala, Paones, Reznos, San Felices, Serón, Señuela (distrito municipal de Morón de Almazón) (mixta), Torlengua (mixta), Toledillo (mixta) Valdeprado (mixta), Villalba (distrito municipal de Coscurita) (mixta).

Modificaciones. Fuentecantos.—Ucero.—Zayas de T rre.

La de Centenera del Campo es del distrito municipal de Coscurita, y la de Toledillo es del de Pedrajas

Son plazas de asistencia mixta las de Cararena, Chaorna, Fuentepuerco (Rebollo), Mazaterón, Paones y Reznos.

Provincia de Tarragona

Benifallet (distrito municipal de Tarragona), Catllar, Constanti, Godall, Marjellif, Masllorens, Miravet, Pobla de Mafument, Reus (auxiliaría desdoblada), Selma (distrito municipal de Aiguamurcia), Vandellós, Villanova de Prades, Vilella baja

Provincia de Teruel

Teruel (sección graduada aneja a la Normal),

Albenfigo (distrito municipal de Castellote), Alacón, Albentosa, Andorra (dirección graduada) Beceite, Belle, Cabra de Mora, Calaceite, Castel de Cabra, Castellote, Cañizar, La Estrella (distrito municipal de Mosqueruela, Loscos, Luco de Jiloca, Mirambel, Montoro, Monterde, Pitarque, Pozondón, Rubielos de la Cérda, San Agustín, Torralba de los Sisonos, Valdealgoifa, Valderrobres, Veguillas, Villalba baja.

Modificaciones. Se suprimen las de Aibentosa, la de Castellote y la de Cañizar.

La de Albenfigo, como figura en la relación provisional, es Albenfigo.

Provincia de Valencia

Albaida (auxiliaría), Albalat del Segart, Alcira (desdoblada), Aldea de Oset (distrito municipal de Andilla (mixta), Alfarp, Alginet, Benavistes, Benipa, Catadan Cortes de Pallás, Corrsles de Utiel, Chella, Dos Aguas, Enguera Favoreta, Fuente Encarroz, La Yesa, Llanera de Ranes, Masalavés, Masalfasar, Montesa, Picasent, Puebla de San Miguel, Tabernes Blanques y Vallada (desdoblada).

Modificación. La de Corrales de Utiel es del distrito municipal de Utiel.

Provincia de Zaragoza

Zaragoza (sección graduada de la escuela («Ramón y Cajal»). Zaragoza (sección graduada de la Regencia Normal), Ainzón, Aladrén, Alfamán Almonacid de la Sierra, Calatorao (sección graduada), Calcena, Campillo de Aragón, Cariñena, Caspe, Castejón de Valdejosa, Cetina, Cinco Olivas, Jaraba, La Almunia (sección graduada), Lumpiaque, Mallén, Olivés, Plenas, Ricla (sección graduada), Tauste (dirección graduada), Villarroya de la Sierra.

Modificaciones. Calatayud (sección graduada), Calatayud (sección graduada), Pozuel de Ariza, Ruesta.

Se suprime la de Cinco Olivas.

Maestras

Provincia de Albacete

Albacete (regencia práctica), Alcaraz, Alpera, Feréz, Navas de Jorquera, Paterna de Madera, Povedilla, Tarazona de la Mancha, Villa de Ves..

Modificación. Lezuza.

Provincia de Alicante

Aguas, Algoda (Elche), Almudaina, Benijó-

far, Bigastro, Callosa de Ensarriá, Cocentaina (párvulos), Crivillente, Elche (auxiliaría de párvulos), Gata de Gorgos, Gayanes, Guardamar de Segura, Margarida, Milena, Onil, Palop, Sagra, Salinas, San Fulgencio, Senija y Villena

Modificaciones La escuela de Aguas, como figura en la relación provisional, es guas de Busot, y la de Milena es Millena.

La de Margarida es del distrito municipal de Planes.

Se suprimen las de Gata de Gorgos y Polop.

La plaza de Onil es auxiliaría y la de Villena es de párvulos

Provincia de Baleares

Deyá, Manacos, Selva, Sinen, Valldemosa (párvulos), Villa Carlos

Provincia de Barcelona

Aviá, Capellades, Casas Novas (Piérola) (mixta), Castelladrall, Esparraguera (párvulos), Gualba, Jorba, La Granada, La Nou (mixta), Manlleu (desdoblada de párvulos), Manresa (sección graduada), Masías de Roda, Montmany (mixta), Olesa de Monserrat, Palóu, Pobla de Lillet, Sagás (La Guardia) (mixta), Sallent (desdoblada de párvulos), Samalús (Cánoves) (mixta), San Pedro de Torrelló, Santa Susana (mixta), Sitges, Sobremunt, Suria, Tarrasa (Topete número 2), Vallbau, (mixta), Villalba Saserra (mixta), Villanueva y Geltrú (párvulos).

Modificación Fontrubí

Provincia de Castellón

Albocácer, Alcalá de Chisvert, Adzaneta, Benafigos, Castell de Cabres, (mixta), Fredes (mixta), Jérica, Las Casas (distrito municipal de Rosell) (mixta), Olocáu del Rey, ina, Sarraiella, Villafranca del Cid, Villar de Canes

Modificaciones Vinaroz.

La de Adraneta, como figura en la relación es Adzaneta; la de Benifigos, es Benafigos, y la de Sanatella es Sarratella

Provincia de Ciudad-Real

Ciudad-Real (auxiliaría de la práctica), Alcázar de San Juan, Almagro (auxiliaría), Anchuras, Arenas de San Juan, Ballesteros, Carrión de Calatrava (auxiliaría), Granátula, Guadalme, Las Casas, San Lorenzo de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Santa Cruz de Mudela (auxiliaría), Valdepeñas (sección graduada), Villahermosa (auxiliaría), Villamanrique, Villanueva de los Ojos, Viso del Marqués (auxilia-

Modificaciones. Torrenueva,

La de Valdepeñas (sección graduada) se suprime.

Provincia de Cuenca

Cuenca, Abía de la Obispalía, Aliaguilla, Arguisuelas (mixta), Barajas de Melo, Boniches, La Frontera, Fuentelespino de Haro, Henarejos, Hinojosa, Huete (párvulos), Huete (auxiliaría de párvulos), Minglarilla (auxiliaría de párvulos), Montalbo, Narboneta (distrito municipal de Villora) (mixta), Pozo Amargo, Tarancón (párvulos), Torralba, El Tobar (mixta), Tribaldos, Valdemoro de la Sierra, Vellisca Villar del Humo.

Modificaciones Cuenca (distrito de arriba) (plaza del Carmen) —Albalate de las Nogueras.

Provincia de Gerona

Albricias, Bañolas (dirección graduada), Bordils, Castillo de Aro, Fortiá, Hostalrich, La Bajol (mixta), Madremaña, Palamós (sección graduada), Pardinas, Rosas, San Aniol de Finestrat (mixta) Santa Cristina de Aro, Santa Leocadia de Algama, Sils, Terradas, Torroella de Montgri (distrito de San Martín de Villalonga) (mixta), Viladesens (mixta).

Modificaciones. La de Albricias es Arbucias, y la de Traguró, como figura en la relación, es Tagurá, distrito municipal de Villalonga de Ter, y no San Martín de Villalonga.

Se suprime la de Sils.

Provincia de Guadalajara

Guadalajara, Guadalajara (párvulas), Algorta (mixta), Anguita, Arbancón, Auñoso, Campisábalos (mixta) Cortes de Tajuña, Milmarcos, Mondéjar, Taracena (mixta), Tastanedo (mixta), Traid, Trijueque, Usanos, Yélamos de Arriba (mixta)

Modificaciones. La de Auñoso es Auñón, y la de Tastanedo es Tartanedo.

Provincia de Huesca

Abizanda (mixta), Aines (mixta), Albalate de Cinca, Arazán (distrito municipal de Besaurri) (mixta), Bielsa, Bierge, Cagigar (mixta) Fonz, Fraga, Hecho, Ibieca (mixta) Larrués (mixta), Las Bellostas y Bagüeste (distrito municipal de Sarsa de Sasta) (mixta temporada), Lascuarre, Lusas (mixta), Osia (mixta), Panticosa, Pivaces (mixta), Roches, San Feliu (distrito municipal de Besaurri mixta), Secorún y Laguarda (mixta,

emporada), Tamarite Valcarlos (distrito municipal de Binaced) (mixta)

Modificaciones. La de Arazán es Arasán, la de Lauces es Larnés, la de Lusas es Luzas, la de Pivacés es Piracés, y la de Robes es Robres.

Provincia de Logroño

Arensana de Arriba (mixta), Arnedo (escuela número 1), Berceo, Cesares (mixta), Corporales (mixta), Fuentemayor (calle mayor alta), Hervías, Lervá, Ledesma de la Cogolla (mixta), Matute, Ochánduri (mixta), Ocón (mixta), Nájera (dirección graduada), Pedroso, Rodezno, Torrecilla de Cameros.

Modificaciones. La de Besares es Bezares, y la de Lesvá es Leiva

Provincia de Madrid

Alcalá de Henares, Cercedilla, Cervera de Buitrago (mixta), Chinchón, Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo (auxiliaría de párvulos), Estremera, Galapagar, La Alameda (mixta), Mejorada del Campo, San Martín de Valdeiglesias (dirección graduada), Serranillo (mixta).

Modificaciones. Se suprimen las de Alcalá de Henares y Cercedilla.

La plaza de Chinchón es segunda escuela elemental y la de Colmenar de Oreja es primera escuela elemental.

Provincia de Soria

Borobia, Cervón, Fuentebella, Jacay La Hinojosa (distrito municipal de Espeja), Magaña, Navalcaballo, San Esteban de Gormáz, Verguizas (distrito municipal de Vizmanos)

Modificaciones. La de Jacay es Jaray

Se suprimen las de Fuentebella y Berguizas.

Provincia de Tarragona

Albiñana, Amposta (dirección graduada), Ascó, Bisbal de Falset, Brañá, Cabra, Calafell, Camprodró, Tortosa, Canonja, Ciurana (mixta), Freginals, Gandesa (párvulos), Reus (auxiliaría desdoblada), Roda de Bará, Salomó, San Carlos de la Rápita, Santa Oliva, Tortosa (auxiliaría desdoblada), Villanueva de Prades, Villaseca (párvulos).

Provincia de Teruel

Teruel (sección graduada), Alcaine, Cabra de Mora, Cascante, Celadas, Cuevas de Almudén, Calanda (sección graduada), El Colladico (mixta), Ferreruela (mixta), La Fresneda, Mcn-

terde, Pitarque, Rubielos de la Cérida, Samper de Calanda, Santolea, Torralba de los Sisones, Tramacastiel, Valacloche (mixta), Loscos.

Provincia de Valencia

Albalat de la Ribera, Alborache, Agacor, Canals, Beniganim, Caudete, Dos Aguas Luchente, Onteniente, Quesa, Rafelbuñol Requena, Requena (párvulos), Requena (desdoblada párvulos), Rótova, Silla, Torrebaja, Tofes, Vallanca, Valles, Villanueva de Castellón.

Provincia de Zaragoza

Ariza, Belmonte de Calatayud, Bijuesca, Cariñena, Castiliscar, Castejón de Valdejasa Cetina, El Frago, El Frasno, Gelsa, Illueca, Jarque, Lituénigo, Lumpiaque, Mallén (auxiliaría de párvulos), Mediana, Miedes, Morata de Jiloca, Muel, Novallas, Paniza, Trasobares, Used, Villanueva de Jiloca.

B) Legislación aplicable a este concurso:

Los artículos 65 al 89, ambos inclusive, del Real decreto de 12 de abril del corriente año

C) Advertencias generales:

1.ª Si no obstante las rectificaciones anotadas acerca de las vacantes objeto de este concurso, aún las Secciones administrativas, por error u otras causas, dieran cuenta de algunas se publicarán los correspondientes anuncios en la *Gaceta de Madrid*, teniendo en cuenta que no podrán adicionarse nunca plazas; que si alguna fuera excluida se tendrá simplemente por no solicitada por los concursantes, y que si cambiare la condición de alguna de ellas, los interesados, por oficio, en el que se especifique el número con que figuren en el Escalafón o los servicios que han de servir de base para clasificarlos, darán cuenta de si desean que se tenga o no por solicitadas

2.ª Las instancias que se remitan directamente al Ministerio quedarán sin curso por no venir por el conducto reglamentario, y se tendrán por no presentadas.

3.ª Excepto el contenido en el número anterior, ningún defecto puramente formal dará lugar a la exclusión de los concursantes, ni autorizará a las Secciones administrativas para dejar de cursar las instancias recibidas en el plazo de esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de abril de 1917.—El director general, *Royo*.—Sres jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

Librería de 1.ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Clínico Concéntrico; (1.ª y 2ª parte) de don Miguel Vallés y el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero.

Estará de venta en breve el «Anuario del maestro» para el año de 1915. Se remite gratis el Catálogo de esta casa.

José Estevan y Serrano

CORREDOR COLEGIADO DE COMERCIO

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

* TERUEL *

95'968
82'36
58'085

17'1899
85'220

88'085 85

LIBRERIA ESCOLAR

DE

Francisco Castellano

(Maestro de Sección de la graduada)

Call: San Juan 44 y 46, bajo, Teru:

Libros de 1.º y 2.º enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por M. Porcel y Riera.

Grado preparatorio, ejemplar.	1'00
Idem elemental.	2'00
Idem medio	3'00
Idem superior	5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACION por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

“La Asociación”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Rubio, 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año.	7 ptas.
Al semestre.	3,50 »

Pago adelantado

Anuncios á precios convencionales

Imp. de A. Mallón.—Teruel.



LA ASOCIACION

Revista de primera enseñanza

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de

Sr. Director del Instituto

*J. Director de
Instituto S. y F.*

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

⊗ SE PUBLICA LOS VIERNES ⊗

Director:

El Presidente de la Asociación
provincial de Maestros

Propietario y Administrador:

D. Ricardo Pérez López
Maestro nacional

Año V

Teruel 11 de Mayo de 1917

Núm. 224

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

INTERINIDADES

La Dirección general de primera enseñanza, en Circular dirigida a los señores Jefes de las Secciones Administrativas, con fecha 27 del mes anterior, inserta en la «Gaceta» de 3 de los corrientes, dispone que todos los Maestros y Maestras que figuren en las listas aprobadas por la Dirección y los que tengan servicios interinos que les den derecho a la propiedad, están en la ineludible obligación de solicitar su inclusión en las relaciones para el desempeño de Escuelas interinamente, quedando incursos los que no cumplieren este requisito en el párrafo segundo del artículo 106 del Estatuto.

Los nombramientos habrán de recaer en el que figure en mejor lugar de la relación, a no ser que manifieste en su instancia el deseo de no ser nombrado mientras hubiese otros pendientes de colocación, en cuyo caso se correrá la propuesta, hasta llegar al primero que no hubiese hecho tal reserva.

Para que los interesados que no quieran perder el derecho a obtener Escuela en propiedad por el medio concedido, puedan solicitar tomar parte en la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de abril próximo pasado, se amplía el plazo de admisión de instancias, hasta el 18 del actual inclusive. Teruel, 5 de mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, *Federico Calvo.*

(Boletín Oficial 8 de mayo.)

Sección Oficial

Orden disponiendo que los Rectorados que tengan anunciadas oposiciones con fecha anterior a la publicación del Estatuto, continúen tramitando los expedientes hasta su resolución definitiva:

«En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 100 del Estatuto general del Magisterio de 12 del corriente, y para la recta aplicación de los capítulos 1.º 2.º y 3.º del mismo,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Los Rectorados que tengan anunciadas oposiciones con fecha anterior a la publicación del Estatuto continuarán tramitando los expedientes oportunos hasta que aquéllos sean definitivamente resueltos, en armonía con el artículo 3.º adicional.

2.º Refiriéndose necesariamente tales convocatorias a vacantes anteriores a la publicación del Estatuto, y siendo preciso implantar, sin dilaciones el nuevo régimen, los Tribunales de oposición habrán de celebrar aquéllos sin demora, considerándose caducados los nombramientos de los que no comiencen los ejercicios en el mes de mayo próximo.

3.º Hasta 1.º de junio no podrán convocarse oposiciones por las Secciones administrativas de Primera enseñanza pertenecientes a Rectorados que tengan pendientes oposiciones anunciadas.

4.º Después de dicha fecha, todas las Secciones administrativas que tengan vacantes de sueldo correspondientes al turno de oposición, podrán convocar aquéllas sujetándose a lo prevenido en el capítulo 2.º del Estatuto, siempre que tuvieren Escuelas que adjudicar.

5.º A tales efectos, las Secciones darán cuenta de todas las vacantes de sueldo que tuvieren con motivo de la elevación de la dotación mínima a 1.000 pesetas y las Escuelas que sean resultas o desiertas de los concursos rápidos, a fin de que por esta Dirección se haga la necesaria distribución entre los dos turnos sin comprender en modo alguno lo que se relaciona con la Real orden de 12 del corriente, que ya tiene su destino determinado.

6.º Elevado por Real orden de 19 del corriente el sueldo mínimo a 1.000 pesetas, los Rectorados que tengan pendientes de colocación aspirantes de las últimas oposiciones celebradas, podrán asignarles sueldos vacantes, a fin de que no quede sin ingresar ninguno de ellos después de 1.º de mayo próximo.

7.º Todas las Escuelas vacantes que no hayan sido anunciadas a la fecha de esta orden y no sean resultas de concurso rápido quedarán reservadas para el primer concurso general de traslado, ya que desde la elevación del sueldo mínimo a 1.000 pesetas no existe disposición alguna en cuanto al medio de provisión, y es preciso que, con arreglo al artículo 65, toda escuela consuma primero el turno de traslado.

Lo digo a usted para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de abril de 1917. — El Director general, *Royo*.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.»

(Gaceta 2 de mayo.)

**

Otra que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se comuniqué a esta Dirección las vacantes de sueldo que tengan tan pronto como de ellas haya conocimiento.

•En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 160 del Estatuto general del Magisterio de 12 del corriente, y para la recta aplicación de lo prevenido en el capítulo 4.º del mismo,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Las Secciones administrativas de Pri-

ra enseñanza, tan pronto como tengan noticia de una vacante de sueldo, lo comunicarán a esta Dirección por medio de oficio, en el que se haga constar su procedencia.

2.º La Secretaría de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio llevará un libro de vacantes por categorías, a fin de adjudicarlas en relación con dicho Escalafón.

3.º La antigüedad de los ascendidos será la de la orden de censo para los efectos del Escalafón y la de 1.º del mes siguiente para los económicos, a fin de unificar las alteraciones de nómina.

4.º Las vacantes de las categorías de 3.000 y 2.000 pesetas, correspondientes al turno de oposición restringida que estén reservadas para el turno de oposición se anunciarán en las condiciones exigidas por el capítulo 4.º del Estatuto.

5.º Las vacantes de las categorías de 4.000, 3.500 y 2.500 que estén en las mismas condiciones se otorgarán a la antigüedad ya que han sido suprimidas para ellas las oposiciones restringidas.

6.º Pendientes de certificación las últimas corridas de escalas, no empezará a implantarse el nuevo método de ascensos mientras no estén resueltas las reclamaciones presentadas contra aquéllas.

Lo digo a usted para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de abril de 1917. El Director general, *Royo*.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

(Gaceta 2 de mayo.)

¶ Los maestros que ascienden a mil pesetas

Los señores Maestros y Maestras que desde primero del actual ascienden a 1.000 pesetas en virtud de la Real orden de 19 de abril último, remitirán con toda urgencia a la Sección de primera enseñanza el correspondiente título administrativo de la plaza que desempeñan, en el que conste su dotación actual de 625 pesetas, para que pueda serles diligenciado con el nuevo haber de 1.000 y quedan ascendidos a

Dichas instancias irán acompañadas de par-

de dicho plazo con su informe.
reción general en los cinco días siguientes al
aquella, y las Secciones las elevarán a la Di-
neza, en el término de quince días de ocurrir
ciones administrativas a que la vacante perte-
consorte, habrán de ser presentadas en las Sec-
jeto solicitar fuera de concurso Escuelas como
Art. 98. Las instancias que tengan por ob-

cida en este artículo.
recho de consorte, y en la proporción estable-
duda, también éstas podrán pedirse por el de-
las localidades donde existan Secciones de gra-
de 20 000 habitantes, sólo una de cada tres. En
cada dos vacantes que ocurran, y en las de más
medio expresado en el artículo anterior una de
más de una Escuela sólo podrá pedirse por el
Art. 97. En las poblaciones en que haya

tro solicitante.
no Maestros habrá de ser superior al del Maes-
de la Gobernación. El sueldo de los cónyuges
en las provinciales, aprobados por el Ministerio
Estado, o más de cuatro, destino que figuren
de para el cargo en el presupuesto general del

— 45 —

— 44 —

CAPITULO VIII

Maestros consortes

Art 96. Los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas nacionales podrán solicitar de la Dirección general por una sola vez, si no hubieran hecho uso de tal derecho, fuera de concurso Escuelas de las localidades donde esté destinado su cónyuge, siempre que éste desempeñe en propiedad plaza de Maestro nacional, profesor de cualquier Centro oficial, que figure con el sueldo en el presupuesto de Instrucción pública, Inspector de Primera enseñanza o funcionario de las Secciones administrativas o del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. También disfrutarán de tal derecho, si el cónyuge a la fecha de su petición lleva desempeñando en propiedad durante más de dos años consecutivos cualquier otro destino de plantilla con sueldo especialmente consigna-

colocadas por orden de preferencia.

petición a que pertenezcan y
numeradas, todas las vacantes solicitadas, es-
interesado en el Escalafón, y a continuación
gen izquierdo la categoría y número general del
un modo claro y conciso, llevarán en su mar-
Art. 78. Dichas instancias, redactadas de
un plazo improporrible de veinte días.

que corresponda la Escuela que sirven, durante
instancias en las Secciones administrativas a
tículo 71, podrán presentarse por los Maestros
de la orden definitiva a que se refiere el ar-
Art. 77. A partir de la fecha de publicación
título.

recho concedido por el artículo 86 de este Es-
para privar a los Maestros de ejercicios el de-
dante la alegación de consorte, será bastante
El haber obtenido Escuelas por concurso me-

nado grupo de las vacantes solicitadas.
carse la condición de consorte sólo a determi-
Escuela que les corresponda. No podrá apli-
da En otro caso estarán obligados a admitir la
justifiquen con partida de matrimonio legaliza-
ello será preciso que aleguen tal condición y la

— 36 —

— 37 —

Art. 80. No se admitirá ninguna petición con carácter condicional, y si alguna se presentase se tendrá por excluido del concurso el que lo hubiere formulado.】

Art. 81 Expirado el término de la convocatoria, las Secciones administrativas agruparán las instancias recibidas, relacionándalas por orden del Escalafón, con expresión de la categoría y número de cada solicitante y colocando al final de la lista a los que no figuren en aquél, por el orden establecido y con todos los datos que hayan de servir de base para su futura inclusión Sólo estos últimos tendrán que presentar hoja de servicios con la solicitud.

Art. 82 Recibidas todas las instancias en la Dirección general de primera enseñanza, ésta publicará en la «Gaceta de Madrid» una Orden en la que se haga constar la fecha de recepción del expediente de cada una de las provincias

Art. 83. La Dirección general, en vista de los anuncios del concurso y de las peticiones recibidas, y ateniéndose a lo preceptuado en este Estatuto, procederá a formular las propues-

coincidir en una misma localidad; pero para escuelas que les correspondan en el caso de no tener el derecho a tener por renunciadas las Es-

Art. 76. Los Maestros consortes conservan el derecho a tener por renunciadas las Es-

Art. 75. El orden que habrá que seguirse en las propuestas, y que determinará la única preferencia del concurso será el del Escalafón general del Magisterio, con las modificaciones acordadas por Real orden en su parte provisional.

Art. 74. Para obtener Regencias de Escuelas de graduadas, será condición preferente poseer el título Normal ó su equivalente del plan de 1901, pero a falta de aspirantes con dichos títulos podrán ser nombradas los que posean el título Normal ó su equivalente de las prácticas anexas a las Normales ó Directores. Para obtener Regencias de Escuelas de graduadas, será condición preferente poseer el título Normal ó su equivalente del plan de 1901, pero a falta de aspirantes con dichos títulos podrán ser nombradas los que posean el título Normal ó su equivalente de las prácticas anexas a las Normales ó Directores.

Art. 73. Para obtener Regencias de Escuelas de graduadas, será condición preferente poseer el título Normal ó su equivalente del plan de 1901, pero a falta de aspirantes con dichos títulos podrán ser nombradas los que posean el título Normal ó su equivalente de las prácticas anexas a las Normales ó Directores.

las provisionales en el plazo de tres meses, remitiéndolas seguidamente a la «Gaceta de Madrid»

Art. 84. Los Maestros comprendidos en el concurso podrán formular reclamaciones en el término de quince días, a contar desde la publicación de su nombre en la «Gaceta».

Art. 85. Las reclamaciones se referirán solamente a la adjudicación de vacantes determinadas y sólo podrán fundarse en el mejor número ocupado en el Escalafón o en reconocimiento de derechos obtenidos por Real orden, con posterioridad a la publicación del último. Se exceptúan de esta regla los Maestros que no figuren en dicho Escalafón.

Art. 86. Tales reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el término de cinco días, a partir del fin del plazo, las elevarán, informadas y relacionadas, al Ministerio.

Art. 87. La resolución de las reclamaciones presentadas, se verificará por Real orden y tendrá carácter definitivo, formando parte de ella la ratificación de los nombramientos de la

Art. 100. No podrán reconocerse derechos para vacantes futuras, siendo precisa petición concreta para cada una de las que ocurran, que puedan ser provistas por dicho medio.

Art. 99. Una vez expirado el término de recepción de instancias para cada vacante, procederá la Dirección general a hacer los nombramientos oficiales, guardando entre sí el mismo orden expresado en el número anterior; y

Art. 98. Una vez expirado el término de recepción de instancias para cada vacante, procederá la Dirección general a hacer los nombramientos oficiales, guardando entre sí el mismo orden expresado en el número anterior; y

Art. 97. Una vez expirado el término de recepción de instancias para cada vacante, procederá la Dirección general a hacer los nombramientos oficiales, guardando entre sí el mismo orden expresado en el número anterior; y

- 1.º De menos de 1.000 habitantes.
- 2.º De 1.000 a 2.000.
- 3.º De 2.000 a 3.000.
- 4.º De 3.000 a 5.000.
- 5.º De 5.000 a 10.000.
- 6.º De 10.000 a 20.000.
- 7.º De 20.000 a 40.000.
- 8.º De 40.000 a 100.000.
- 9.º De 100.000 a 500.000; y
10. De más de 500.000

Art. 95. Los Maestros que obtengan Escuelas por este medio ocuparán las primeras vacantes de su categoría que ocurran en el Escalafón a partir de la fecha de recepción de su instancia, disfrutando, en comisión, plaza de 1.000 pesetas hasta que haya vacante en la categoría correspondiente, y figurando desde luego, en el Escalafón con el número a que tenga derecho. En las categorías superiores a 2.000 pesetas sólo podrán obtenerse por este medio una de cada dos vacantes.

Art. 102. Las permutas entre los Maestros de las Escuelas nacionales serán tramitadas por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, oyendo a las respectivas Juntas locales y provinciales, y podrán autorizarse por la Dirección general siempre que los solicitantes reúnan las condiciones siguientes:

Permutas

CAPITULO IX

Art. 101. Los concursos con sus resultas, no obstarán a la preferencia, que en todo caso y por motivo de carácter moral, lleva consigo el procedimiento de atracción establecido por los anteriores artículos, y así entenderán los interesados en aquellos que dicha preferencia es una limitación que han de tener en cuenta al formular solicitudes. Para cualquier caso de carácter excepcional no definido en las anteriores reglas, habrá de informar en plenos el Consejo de Instrucción pública.

— 47 —

categoría a la última que sirvieron como Maestros.

No podrán hacerse excepciones de esta regla, y desde luego el derecho concedido lo será con sujeción al artículo 95 de este Estatuto.

Art. 92. Todos ellos podrán solicitar de la Sección administrativa a que pertenezca la última Escuela que sirvieron como Maestros nacionales, con exclusión de otra alguna, fuera de concurso Escuelas del grupo inferior al de las que hubiesen servido últimamente.

Art. 93. Si la última servida fuese Auxiliaría o Sección, sólo podrán volver a plazas de esta clase.

Para los Maestros de Navarra servirá de base la Escuela que ocupen en el momento de pedir el reingreso y para los Inspectores o Jefes de Sección la población donde presten servicios.

Art. 94. A los efectos del artículo anterior, las poblaciones se dividirán en los grupos siguientes:

Art. 75. La sola presentación de su instancia por los Maestros supone el compromiso de a la convocatoria.

Art. 72. Para tomar parte en el concurso general de traslado será preciso pertenecer al Escalón del Magisterio, sirviendo en propiedad y en activo Escuelas nacionales de sostenimiento del Estado o en las de Beneficencia, no tener sesenta y nueve años de edad y no haber obtenido permuta durante el año anterior.

Art. 71. Transcurrido dicho plazo de quince días y estudiadas las reclamaciones y observaciones recibidas, la Dirección general publicará una orden, en la que se hagan constar las modificaciones acordadas y se ratifique en general, el anuncio de las demás plazas que no sean objeto de rectificación.

Art. 70. Para tomar parte en el concurso general de traslado será preciso pertenecer al Escalón del Magisterio, sirviendo en propiedad y en activo Escuelas nacionales de sostenimiento del Estado o en las de Beneficencia, no tener sesenta y nueve años de edad y no haber obtenido permuta durante el año anterior.

— 34 —

— 36 —

provisional que no hayan sido objeto de la reclamación.

Art. 88. Los Maestros nombrados en virtud de concurso general de traslado, se posesionarán de hecho y de derecho de su nuevas Escuelas en 1.º de septiembre, y la posesión llevará consigo el cese en la Escuela anterior, sin necesidad de presentación de título para éste.

Al comenzar las vacaciones caniculares podrán hacer entrega los Maestros de las Escuelas a las Juntas locales, sin que esta entrega suponga su cese.

Art. 89. Todas las resultas de un concurso general de traslado o sus equivalentes, en caso de haber sido otorgadas por otro medio legal, serán anunciadas en el concurso siguiente.

CAPITULO VII

Reingreso e ingreso por asimilación

Art. 90. Tendrán derecho a obtener Escuelas nacionales por este medio los Maestros siguientes:

primeras plazas en las oposiciones restringidas a 2.000 y más pesetas reglamentadas por el artículo 47 y siguientes de este Estatuto.

Art. 67. Este concurso se convocará por la Dirección general de Primera enseñanza todos los años durante el mes de octubre, y comprenderá todas las Escuelas, Secciones y Auxilia- rias vacantes en 30 de septiembre.

Art. 68. Las que aun estén pendientes de anuncio a concurso se incluirán en la convocatoria con una nota en la que se haga constar así.

Art. 69. A tal fin, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, antes del día 10 del citado mes de octubre, elevarán a la Dirección general una relación de vacantes, por orden alfabético de Ayuntamientos, en la que se especifique de un modo claro el lugar de la vacante, número de la Escuela a que pertenezca, si lo tiene, calle de su emplazamiento, clase de la plaza y cuantas noticias sean necesarias para que los Maestros puedan conocer la vacante solicitada.

Art. 70. El anuncio del concurso general

- 1.° Los que hayan cumplido un año de excedencia con arreglo a las prescripciones de este Estatuto.
- 2.° Los que estuvieren con licencia ilimitada a la fecha de su publicación.
- 3.° Los que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias.
- 4.° Los Maestros de Navarra y los de Escuelas de Patronato obtenidas por los medios de las nacionales o que sirvieren éstas antes en propiedad y los que en estas últimas condiciones sirvieren Escuelas en Marruecos o posesiones de Guinea.
- 5.° Los Maestros a quienes se gradúen sus Escuelas sin tener condiciones para ocupar su dirección; los que dejen de tener la condición de unitarios por agrupación de varias Escuelas en una graduada, o aquéllos a quienes se suprima la Escuela ó plaza que sirvan.
- 6.° Los separados del servicio en las condiciones prevenidas por el número 7.° del artículo 127 de este Estatuto, o los que hayan cumplido la pena impuesta.

- 1.° No haber cumplido cincuenta y ocho años de edad.
 - 2.° Desempeñar en propiedad y en activo Escuelas nacionales sostenidas por el Estado.
 - 3.° No tener solicitada Escuela por ningún otro medio legal, y renunciar a las que pudieren corresponderle durante un año, a partir de la concesión de la permuta.
 - 4.° No haber obtenido Escuela por permuta más de tres veces, ni durante los tres años anteriores a la solicitud.
 - 5.° Llevar un año de servicios en la Escuela desde la que se solicita; y
 - 6.° Que entre ambos solicitantes no exista mayor diferencia de seis categorías del Escalafón general.
- Art. 105. Los expedientes de permuta consistarán de instancia de los interesados e informe de las Secciones administrativas, que acrediten las condiciones exigidas en el artículo anterior. Serán presentadas en la Sección administrativa a que pertenezca el de más categoría o menor número, y ésta la remitirá a la del otro, la cual, a su vez, los elevará a la Dirección general.

- 7.° Los que hayan dejado la enseñanza por cualquier causa y tengan derecho a volver a ella en plazas de inferior dotación.
 - 8.° Los Inspectores de Primera enseñanza ingresados por oposición o como alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y los demás Inspectores que actualmente desempeñen su cargo en propiedad y tengan reconocido el derecho al reingreso.
 - 9.° Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza ingresados por oposición y procedentes de Escuelas nacionales.
 10. Los Oficiales de las mismas Secciones que hubieran prestado con anterioridad servicios en Escuelas nacionales obtenidas por oposición.
- Art. 91. Los comprendidos en los seis primeros números obtendrán derecho a plazas del Escalafón de su categoría como Maestros nacionales. Los del número 7.° sólo plazas de 1.000 pesetas. Los del 8.° y 9.°, plazas inferiores en un grado a las que disfrutaban como Inspectores o Jefes y los del 10, superiores en una

partir de 1.º del mes actual, y acompañarán por una peseta para su reintegro.

Una vez devueltos a los interesados dichos títulos con la diligencia de la Sección, se presentan a la Junta local respectiva de primera enseñanza para que les extienda el cese de 625 pesetas con fecha 30 de abril y los posea con el sueldo de 1.000 pesetas con fecha 1.º de mayo. Los alcaldes-presidentes y los secretarios de las Juntas locales deben cumplir este servicio sin excusa ni demora.

Tan luego como los títulos sean despachados por las Juntas locales, los maestros expedirán tres copias literales, en papel de sello de oficio, autorizadas con su firma y el V.º B.º del alcalde y sello de la alcaldía; del contenido de las nuevas diligencias, y remitirán dos al respectivo habilitado, para que pueda acreditar en nómina el nuevo haber, y una a la Sección para el expediente personal, más dos hojas de servicios modelo de Escalafón, contando los servicios hasta 30 de abril, y certificación de nacimiento legalizada, (si es que anteriormente no la hubieren presentado) para darles de alta en el Escalafón general.

NOTICIAS

Ascensos

Por la Real orden de 23 de abril sobre corridas de escalas, con motivo de la creación de nuevas plazas en el Escalafón general del Magisterio, han sido ascendidos nuestros amigos y compañeros: doña Antonia Gómez Mata, maestra de párvulos de esta capital a 1.500 pesetas; don Andrés Cebollada, maestro de Alcañete; don Rafael Vicente, de San Martín del Río, y doña Expectación Bernuz Villarroya, de párvulos de esta ciudad a 1.375 pesetas.

También es ascendida al sueldo de 1.650 pesetas doña Julia Fernández de Castro, ilustrada maestra de San Fernando (Cádiz) y esposa del laborioso Regente de la Escuela Graduada de niños de Teruel D. Juan Carrillo Guerrero.

Nuestra más cordial enhorabuena a todos los agraciados.

Preferencias

Se dispone que para todos los actos que se verifiquen en las escuelas, y que tenga que darse preferencia a la antigüedad, se entenderá

siempre por tal la que se consigne en los Escalafones últimamente publicados, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a esta resolución.

Más ascensos

Además de los que por diferentes corridas de escalas han ascendido; se han dado a la antigüedad con arreglo a lo prevenido en el capítulo 4.º del Estatuto general, al ser suprimidas las oposiciones restringidas a 4.000, 3.500 y 2.500 pesetas los siguientes ascensos:

Para Maestros: Dos a 2.500 pesetas y otros tantos, al correr las escalas, a las demás categorías hasta la de 1.100.

Para Maestras: Una a 4.000 pesetas; otra a 3.500, y otra a 3.000. Dos a 2.500; y otras dos a cada una de las categorías.

Enhorabuena

Nuestro particular amigo D. David Santafé Benedicto ha sido nombrado, en virtud de permuta, Profesor numerario de Física de esta Escuela Normal de Maestros.

Original

La publicación del *Estatuto general* reduce a menos de la mitad nuestras páginas de texto ordinario. Por otra parte: la abundancia de información y de original de carácter oficial tan importante para nuestros compañeros, nos vemos imposibilitados de poder insertar por ahora los trabajos de nuestros compañeros colaboradores, entre los que se cuentan uno de nuestro buen amigo el maestro de Villarroya de los Pinares; Estatutos y Reglamento de la Mutualidad Pedagógica; copia del acta del partido de Teruel de su sesión última, otros varios. Suplicamos, pues, a todos, tengan paciencia; pues todo irá alcanzando turno.

Nombramiento

Han sido nombrado, en virtud de concurso, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Santiago de Compostela D. Pablo Martínez Salinas que desempeñaba igual cargo en esta de Teruel.

Sentimos, muy de veras, la marcha de tan inteligente como laborioso Profesor.

Nuevas oposiciones restringidas

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 28 del mes anterior, la Dirección general anuncia para su provisión por oposición restringida, tres plazas de 3.000 pesetas y catorce de 2.000 pesetas para Maestros y otras tantas para Maestras.

Dichas oposiciones se regirán por lo que disponen los artículos 47 y siguientes del Estatuto general.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por *D. José Dalmau y Carles*, las de *J. ajuín Julian*, maestro de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo* maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Clínico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don *Miguel Vallés* y el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por *D. Melchor López Flores* y *D. José M. López Herrero*.

Estará de venta en breve el «Anuario del maestro» para el año de 1915.

Se remite gratis el Catálogo de esta casa.

José Estevan y Serrano

CORREDOR COLEGIADO DE COMERCIO

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagars, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, *Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR

DE

Francisco Castellano*(Maestro de Sección de la graduada)*

Call: San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.ª y 2.ª enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por *M. Porcel y Riera*.

Grado preparatorio, ejemplar.	1'00
Idem elemental.	2'00
Idem medio.	3'00
Idem superior.	5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACION por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

“La Asociación,”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la
:: :: :: provincia de Teruel :: :: ::

Dirección y Administración: Rubio, 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año.	7 ptas.
Al semestre.	3,50 »

Pago adelantado

Anuncios á precios convencionales

Imp. de A. Mallón.—Teruel.

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

Revista de primera enseñanza

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de